



INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Madrid, 26 de febrero de 2020

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A., SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020 EN ÚNICA CONVOCATORIA.

Punto Decimocuarto del Orden del Día:

“Información a la Junta General según se establece en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración”.

El presente Informe a la Junta General de Accionistas, tiene por objeto explicar a los Señores Accionistas los cambios producidos en el Reglamento del Consejo de Administración en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con el fin de adaptar el Reglamento del Consejo de Acerinox a la Guía Técnica 1/2019 publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero 2019, sobre las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones, Acerinox, ha incorporado en el Anexo III del Reglamento del Consejo de Administración referido a ésta, las modificaciones precisas para recoger las recomendaciones de dicha Guía Técnica. La redacción final de dicho Anexo III del Reglamento del Consejo, ha quedado como sigue:

“ANEXO III del Reglamento del Consejo de Administración.

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1. Composición.

- 1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (en adelante dentro de este anexo “la Comisión”) estará formada por el número de Consejeros que en cada caso designe el Consejo de Administración, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres ni superior a seis.*
- 2. Todos sus integrantes deberán ser Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros deben ser independientes.*
- 3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.*
- 4. El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los Consejeros independientes miembros de ésta. El Presidente tendrá la capacidad y*

disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión la debida dedicación. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad, le sustituirá el miembro independiente de más antigüedad en el cargo y, si éste no pudiera, por el siguiente.

5. *El Consejo de Administración nombrará, asimismo, un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero.*

Artículo 2. Miembros.

1. *La composición de la Comisión deberá ser diversa en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales, conocimientos sectoriales e internacionalización.*
2. *El Consejo de Administración procurará que la selección de los miembros de la Comisión refleje la proporción de los accionistas institucionales en el accionariado y que los miembros cuenten, en su conjunto, con conocimientos y experiencia en gobierno corporativo; análisis y evaluación estratégica de recursos humanos; selección de consejeros y directivos; desempeño de funciones de Alta Dirección; y diseño de políticas y planes retributivos y de incentivos de Consejeros y Directivos.*

Artículo 3. Matriz de competencias del Consejo.

1. *La Comisión elaborará una matriz de competencias necesarias del Consejo de Administración que defina las aptitudes y conocimientos de los candidatos a consejero, especialmente en el caso de los independientes y de los ejecutivos. Esta matriz se actualizará con la frecuencia que la compañía estime oportuno.*
2. *La Comisión analizará las competencias, conocimientos y experiencias de los Consejeros actuales, para definir las funciones y aptitudes a buscar en los futuros Consejeros. Identificadas las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo de Administración, establecerá además objetivos de representación para el género menos representado.*
3. *La Comisión definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Asimismo, evaluará la idoneidad de cada candidato, dejando constancia en su propuesta o informe de nombramiento o reelección de Consejeros, de la evaluación realizada y de las razones que justifican la adecuación del candidato.*

Artículo 4. Funcionamiento.

1. *El Presidente de la Comisión garantizará que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones con independencia y escepticismo.*
2. *Se preservará en todo momento la independencia de actuación de la Comisión y sus miembros respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometerla, así como su libertad de criterio y juicio de sus miembros. Se*

promoverá un clima adecuado en el seno de la Comisión que fomente el dialogo constructivo, la libre expresión y la actitud crítica, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuyendo a enriquecer los análisis y propuestas.

- 3. La Comisión mantendrá contacto con el Presidente del Consejo de Administración, con el primer ejecutivo, y con los directivos si lo considera necesario, sin que ello afecte a su independencia. La presencia de otros Consejeros, ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones se producirá previa invitación del Presidente de la Comisión y se limitará a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados y se consignará en acta las entradas y salidas de los distintos invitados, no pudiendo asistir a las fases de deliberación y votación de la Comisión.*
- 4. La Comisión tendrá acceso a la información que precise de modo adecuado, oportuno y suficiente.*
- 5. La Comisión elaborará anualmente un informe sobre su funcionamiento que contendrá, al menos, la regulación de su composición, funciones y tareas desempeñadas, reuniones mantenidas en el ejercicio y el resultado de la evaluación del consejo y las comisiones.*

Artículo 5. Nombramiento y cese de Consejeros y personas de la Alta Dirección.

- 1. La Comisión podrá o no servirse de una empresa externa para la búsqueda de Consejeros. Antes del inicio de cada proceso de selección, deben concretarse el perfil y las capacidades requeridas en el nuevo Consejero, de acuerdo con la matriz de competencias vigente, se evaluará la idoneidad de cada candidato y se dejará constancia de la adecuación del candidato.*
- 2. Cualquier Consejero puede aportar nombres de posibles candidatos. La Comisión verificará la inexistencia de vinculaciones que puedan condicionar su independencia y exigirá al candidato información sobre el resto de sus actividades y potenciales conflictos de interés que puedan afectarle.*
- 3. La Comisión elevará al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes e informará las de los demás consejeros, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por ésta. Tras el nombramiento se recabará la aceptación formal del candidato.*
- 4. Valorará en las propuestas de Consejeros dominicales que se traten de manera homogénea las peticiones de acceso al Consejo de accionistas con participaciones similares y que en la selección de candidatos sean respetados los requisitos establecidos en la matriz de competencias del Grupo.*
- 5. Las propuestas de reelección de Consejeros independientes tendrán en cuenta los mismos factores que los que determinaron su primera elección, la evaluación*

del desempeño durante el tiempo de mandato y su capacidad para continuar satisfactoriamente, así como la renovación progresiva del Consejo.

6. *En caso de renuncia de un consejero, la Comisión valorará la información contenida en su escrito de renuncia, realizará, en su caso, las pesquisas oportunas y elevará al Consejo lo instruido.*
7. *La Comisión informará las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, Secretario y Vicesecretario del Consejo, las condiciones de sus contratos y sus modificaciones futuras, así como el nombramiento, separación, contrato y retribución del Consejero Delegado. A estos efectos, son Altos Directivos o miembros de la Alta Dirección, además del Consejero Delegado, los directores que desempeñan sus funciones bajo la directa dependencia de aquél a quienes así se haya calificado.*

Artículo 6. Retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección.

1. *La Comisión propondrá al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y del Consejero Delegado y, a propuesta de éste, la de los miembros de la Alta Dirección - aun cuando fueran consejeros ejecutivos-valorando, también a propuesta del Consejero Delegado, el nivel de cumplimiento de los objetivos a que se sujeten las retribuciones variables de todos los Consejeros Ejecutivos y de la Alta Dirección.*
2. *La Comisión revisará periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y directivos y procurará que se halle alineada con la de otras empresas de características similares. En las propuestas que sobre este tema se eleven al Consejo, se tendrá en cuenta también el resultado económico de las empresas del Grupo y los diferentes compromisos de dedicación de los consejeros.*
3. *Los parámetros a que se sujete la retribución de la Alta Dirección se aprobarán a propuesta del Consejero Delegado y tendrán también en cuenta el funcionamiento de las compañías del Grupo, parámetros financieros, objetivos de ESG (Environmental, Social and Governance) y, en general, el retorno para el accionista.*
4. *El sistema de retribuciones de los consejeros ejecutivos y la Alta Dirección, tendrá en cuenta los de empresas comparables y procurará favorecer la motivación de los incluidos en él, preverá que una parte de las retribuciones queden sujetas a criterios objetivos de medición del desempeño alineados con los intereses de la empresa y de los accionistas y que cuenten con sistemas que permitan exigir la devolución de lo percibido si se demostrara el error en la valoración de los parámetros que determinasen el pago y su cuantía.*

Artículo 7. Evaluación del Consejo.

1. *La Comisión liderará y realizará, por delegación del Presidente del Consejo, la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones y elevará al Consejo los resultados de su evaluación junto con una*

propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento de todos los órganos de Gobierno del Grupo.

- 2. Cada tres años, al menos, dicha evaluación se realizará por un experto independiente que será distinto al que haya podido asesorar en la selección de Consejeros en los años anteriores o en materia de sistemas retributivos.*

Artículo 8. Fomento de la diversidad.

- 1. La Comisión supervisará y cuidará del mantenimiento de los estándares de diversidad que recomiendan las disposiciones de Buen Gobierno y propondrá al Consejo de Administración una política de diversidad de Consejeros y de la Alta Dirección y sus actualizaciones.*

Artículo 9. Promoción del talento.

- 1. Al formular una propuesta o emitir un informe, en el ámbito de sus competencias, la Comisión prestará especial consideración al posible impacto que la decisión que se somete al Consejo de Administración pueda tener en la estrategia de gestión y promoción del talento de la Sociedad y velará por el crecimiento profesional de los Consejeros ejecutivos y de los miembros de la Alta Dirección.*
- 2. La Comisión verificará que los procesos de selección de candidatos a Consejeros ejecutivos y a miembros de la Alta Dirección permiten la captación de los mejores profesionales según la estrategia de la Compañía, analizará y hará seguimiento de las mejores prácticas a nivel internacional en materia de captación, retención, gestión y promoción del talento.*
- 3. Será informada acerca de la implementación de las medidas adoptadas a nivel de Grupo para captar, retener, gestionar y promocionar el talento, y sobre los programas de formación y seguimiento de miembros de la Dirección establecidos y verificará la coherencia de las políticas de selección y su alineación con la estrategia de la compañía y las condiciones del mercado.*

Artículo 10. Buen funcionamiento orgánico.

- 1. La Comisión velará por el buen funcionamiento de los órganos corporativos y el armónico ejercicio de sus respectivas competencias, proponiendo las medidas necesarias para su mejora. Revisará y monitorizará la estructura societaria del Grupo y sus filiales.*
- 2. La Comisión velará por la adecuación de la conducta de los órganos sociales al cumplimiento de los principios de buen gobierno y transparencia, y propondrá al Consejo las medidas necesarias para su observancia.*
- 3. Evaluará periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.*

Artículo 11. Preparación de informes obligatorios.

1. *La Comisión Coordinará el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, y en particular el Estado de la Información no Financiera, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.*
2. *Elevará también al Consejo de Administración el proyecto del Informe Anual de Remuneraciones, la Política de Retribuciones que debe elevarse a la Junta General y, en general, comprobará la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y verificará la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos que se contengan en los distintos documentos corporativos e informará sin perjuicio de las competencias de otros órganos, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
3. *La Comisión revisará también la información que la entidad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión.*

Artículo 12. Elaboración y revisión de las normas internas.

1. *La Comisión coordinará la elaboración y modificación de los Estatutos Sociales, Reglamentos, Políticas Generales y de las demás normas de rango corporativo del Grupo Acerinox.*
2. *Revisará y evaluará el nivel de cumplimiento de la política de Responsabilidad Corporativa y Sostenibilidad del Grupo y sus sociedades y velará para que esté orientada a la creación de valor.*

Artículo 13. Prevención y resolución de los conflictos de interés.

1. *La Comisión promoverá la redacción, aprobación y modificación de las normas corporativas que prevengan la existencia de conflictos de interés o regulen su tratamiento.*
2. *La Comisión deberá informar, de oficio o a instancia del Consejo, de las situaciones sobrevenidas en las que se aprecie un riesgo de conflicto de interés entre los Consejeros y las sociedades en las que aquéllos desempeñan funciones por cualquier concepto, y la sociedad o sociedades del Grupo cuando dicha función no haya sido atribuida a la Comisión de Auditoría.*

Artículo 14. Plan de sucesión.

1. *La Comisión examinará y organizará la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y demás miembros del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad, promoverá y supervisará el adecuado plan de sucesión en la Alta Dirección del Grupo y, en su caso, formulará propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. El plan de sucesión se revisará periódicamente para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias que puedan surgir.*

Artículo 15. Responsabilidad Social Corporativa y Grupos de Interés.

1. *La Comisión supervisará la política de Responsabilidad Social Corporativa y evaluará su grado de cumplimiento y supervisará la relación con los distintos grupos de interés, incluyendo la estrategia de comunicación y relación con los accionistas e inversores.*

Artículo 16. Programa de bienvenida.

1. *Los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan, un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde su incorporación.*

Artículo 17. Formación de los Consejeros.

1. *La Comisión cuidará que los Consejeros reciban la adecuada formación sobre las actividades de la sociedad y su Grupo en todo momento y que reciban una información completa sobre sus normas corporativas y procedimientos.*
2. *La Comisión propondrá al Consejo de Administración la existencia de sesiones formativas sobre temas de interés para los Consejeros y los órganos mismos. Cuidará también que los Consejeros reciban suficiente información sobre novedades legislativas, administrativas o geopolíticas cuyo conocimiento beneficie la toma de decisiones de los distintos órganos sociales.*

Artículo 18. Reuniones.

1. *La Comisión se reunirá cuantas veces estime preciso para asegurar el correcto funcionamiento de sus funciones y, como mínimo, cuatro veces al año y con antelación suficiente a las reuniones del Consejo.*
2. *El Presidente del órgano organizará el calendario de sesiones del año entrante con la debida antelación y elaborará, tras oír a todos los miembros del órgano, una previsión no vinculante de los principales puntos del orden del día que deben ser tratados en cada sesión.*

Artículo 19. Asesores externos.

1. *La Comisión podrá contar con asesoramiento y consejo de expertos externos en relación con asuntos de carácter técnico y, en particular, al abordar temas retributivos, de evaluación y de selección, haciendo constar con la suficiente transparencia cualquier relación o situación potencial de conflicto de interés, informando de ello al Consejo. En el informe de actividades de la Comisión se informará de todos los servicios prestados por expertos externos y su remuneración.*
2. *La Comisión velará para que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado.*

Artículo 20. Independencia de otros órganos.

1. *La Comisión funcionará con total independencia con respecto a instrucciones y directrices de terceros, mantendrá un diálogo constante con el Presidente del Consejo de Administración, con el principal ejecutivo y con el resto de la dirección.*
2. *El Presidente de la Comisión, si así lo decide el Consejo, podrá ser llamado a comparecer ante la Junta General para informar a ésta de las cuestiones de la competencia propia de aquél órgano”.*

Esta modificación del Reglamento del Consejo de Administración fue aprobada por el Consejo de Administración de Acerinox, S.A. en la reunión que se celebró el día 17 de diciembre de 2019.

Puede consultarse la nueva redacción del Reglamento del Consejo de Administración en la página web de nuestra sociedad: www.acerinox.com

Madrid, 26 de febrero de 2020